



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 168 -2022-MDI-GDUvR/G.

Independencia, 22 JUN. 2022

VISTOS: El expediente administrativo con número de registro N° 62361-3- de fecha 04.MAY.2022, incoado por Rosa Pasión Javier sobre sobre oposición de trámites administrativos contra Marcelina Julca Alberto, y;

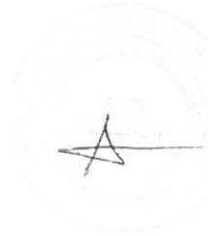
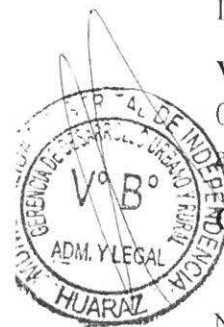
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195°, numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo Urbano Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y en concordancia con este marco normativo constitucional, la Ley N° 27972 en su artículo 73° ha regulado que las municipalidades, tomando en cuenta la condición de municipal, con carácter exclusivo compartido, entre otras materias en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, y dentro de este contexto y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado a través del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y demás normas complementarias pertinentes, por el cual las municipalidades tienen competencia para aprobar la subdivisión de los lotes de terrenos urbanos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, la Constitución Política en el inciso 3 del artículo 139° señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la observación debido proceso y la tutela jurisdiccional”. La administración pública se rige bajo el principio de legalidad y en aplicación de esta toda actuación de la administración pública debe estar enmarcado dentro de una norma legal que faculta realizar determinada acción administrativa pues los sujetos de derecho público suelen hacer aquello lo que está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 2774, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en términos generales el debido procedimiento la cual se relaciona con el estricto cumplimiento de las actuaciones en el proceso y el respeto de sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO Que, el presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el expediente.
06 OCT, 2022
ENMA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO



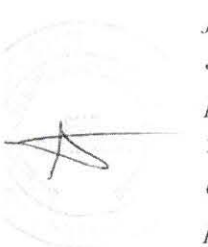
derechos a ofrecer y producir prueba, así como, a obtener una decisión en la que se analicen las principales cuestiones planteadas. En el artículo III del título preliminar de la norma citada se regula su finalidad en los términos siguientes *“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”*. Del mismo modo en el Artículo IV, se comprende a los *“Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principios del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Que, el derecho de propiedad ha sido regulado en el artículo 70° de la Constitución Política y prescribe que *“El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justiprecio que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en procedimiento expropiatorio”*. En forma concordante el código procesal civil aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, en el artículo 1351° establece que *el contrato es el acuerdo de 2 o más partes para crear regular modificar o una relación jurídica patrimonial* y el artículo 1529° señala *por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio.*

Que, el Código Civil también el artículo 923° regula que *la propiedad es el poder jurídico que permite usar disfrutar disponer y reivindicar un bien debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley* así también en el artículo 950° regula la figura jurídica de prescripción adquisitiva en los términos siguientes *la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante posesión continua pacífica y pública como propietario durante 10 años se adquiere a los 5 años cuando me den justo título y buena fe.*

Que, con expediente administrativo N° 9379- 2015, la administrada Rosa Pasión

oposición a trámites administrativos contra la señora Marcelina Julca mediante Informe Administrativo N.° 720-2021-MDI-GDUR-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
 CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original que se tiene a la vista.
 06 OCT 2022
 ENIMA C. MUNOZ GARAY
 FEDATARIO



SGHUYC/AL/JFAA, de fecha 26.AGO.2021, se corre traslado a las partes para su posterior absolución.

Que, mediante Informe Administrativo N° 656-2021-MDI-GDUYR/AL/JFAA, se señala en segundo párrafo, que de acuerdo a lo informado por el representante de topografía que realizó la búsqueda en el área legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro el expediente N° 9379 – 2015, que no se ha logrado ubicar y a efectos de que se emita la opinión se debe correr traslado del expediente a la administrada Rosa Pasi3n Javier otorgándole un plazo de 15 días para indicar si persiste en su oposici3n antedada..

Que, Mediante Informe Administrativo N°720-2021-MDI-GDUR-SGHUYC/AL/JFAA, de fecha 26 de agosto de 2021, se corre traslado a la se3ora Marcelina Julca Alberto, para que haga su descargo, efectivizándose la notificaci3n de acuerdo a los principios de legalidad principio debido a proceso.

Que, con escrito de fecha 03.SET.2021, y expediente N.º 62361-0, la se3ora Marcelina Julca Alberto absuelve la oposici3n interpuesta en su contra, adjuntando testimonio de escritura p3blica de compra y venta otorgado por don F3lix D3az D3az a favor de Marcelina Julca Alberto del predio ubicado en Chequio, as3 como tomas fotogr3ficas.

Que, la visaci3n de planos y otorgamiento de coordenadas UTM, no reconoce el derecho de propiedad, ni de posesi3n sino que constituye un requisito de procedencia de acuerdo al art3culo 504º del C3digo Procesal Civil, del mismo modo, se precisarse que los administrados opositores no han puesto a conocimiento de esta entidad que, el predio se encuentra en litigio pese a que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante documentos e informes proponer pericias testimonios e inspecciones que sustentan sus alegaciones conforme lo establece el art3culo 173º inciso 2 del art3culo 173º del TUO de la Ley N° 27444, donde se identifique la identidad de los sujetos, fundamentos y la autoridad competente para resolver, que pueda implicar una inhibici3n hasta el pronunciamiento del 3rgano jurisdiccional, siendo de responsabilidad de los administrados por lo que se recomienda emitir el acto administrativo declarando improcedente la oposici3n presentada as3 como se contin3e con el tr3mite administrativo respecto a la habitaci3n de planos y memoria descriptiva.

Con Informe Legal N.º 248-2022/ABOGADO, de fecha 04.MAY.2022, se resuelve en el numeral 1.1.: declarar improcedente la solicitud presentada por la se3ora Rosa Pasi3n Javier, mediante expediente administrativo N.º 09379-2015, respecto a las coordenadas UTM del predio ubicado en el Jr. Viracocha s/n, Sector/Barrio Chequio, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash y se contin3e con el tr3mite administrativo con respecto a las coordenadas UTM del expediente administrativo N.º 62361-0-2021.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
06 OCT 2022
ENMA C. MUNOZ GARAY
FEDATARIO



Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°004-2019, lo previsto en el Informe Legal N°248- 2022/ ABOGADO, y en el marco de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI, de fecha de 22 de febrero del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición planteada por la señora Rosa Pasión Javier contra la señora Marcelina Julca Alberto.

Artículo Segundo.- CONTINUAR con el trámite conforme al otorgamiento de coordenadas UTM del expediente administrativo N.º 62361-0-2021, de fecha 06 de julio de 2021 de la señora Marcelina Julca Alberto.

Artículo Tercero. Notificar el contenido de esta Resolución Gerencial a los administrados Rosa Pasión Javier y Marcelina Julca Alberto en sus domicilios señalado en autos para los fines de Ley, de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es
copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
06 OCT 2022
ENMA C. MUNOZ GARAY
FEDATARIO